MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL GASTO

EXPEDIENTE: CONTR 2021 564995

Titulo: OBRAS DE COMPLEMENTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y VERTIDO DE LA EDAR DE ÁLORA, PIZARRA Y COÍN (MÁLAGA). FASE I

Localidades: Álora, Pizarra y Coín

Código NUTS del emplazamiento principal de las obras: MÁLAGA ES617

Código CPV: 45232420-2 Construcción de planta depuradora de aguas residuales
45232421-9 Planta de tratamiento de aguas residuales
45252100-9 Trabajos de construcción de plantas depuradoras de aguas residuales
45252127-4 Trabajos de construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales

PAULA ROBLES LORENTE		13/08/2021	PÁGINA 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwwbHTNsnh5NMUQHYF7PekVj6Bi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÍNDICE.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

2. OBJETO DEL CONTRATO

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

6. REVISIÓN DE PRECIOS

7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

8. JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES.

9. SUBCONTRATACIÓN.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

11. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

12. REQUISITOS DE SOLVENCIA

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

14. COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

PAULA ROBLES LORENTE		13/08/2021	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwwbHTNsnh5NMUQHYF7PekVj6Bi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia, como así se regula en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, entre las que destacan por su importancia todas aquellas que el Consejo de Gobierno expresamente declare para el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Mediante acuerdo de 26 de octubre de 2010 del Consejo de Gobierno, se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras de depuración de las aguas que constan en dicho acuerdo y entre las que se encuentran la EDAR y colectores de Álora y Pizarra y la EDAR y colectores en Coín y sus núcleos.

Para el cumplimiento de los objetivos de la calidad de las aguas de Andalucía y las exigencias de la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, es necesario acometer las obras de complementación del equipamiento de la EDAR del Bajo Guadalhorce, que depura las aguas residuales de los municipios de Álora, Pizarra y Coín, con el fin de garantizar que las aguas residuales tratadas en dicha EDAR sean posteriormente vertidas al medio receptor cumpliendo con la legislación vigente

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la fase I de la complementación del equipamiento de la EDAR del Bajo Guadalhorce, que depura las aguas residuales de los municipios de Álora, Pizarra y Coín, con el fin de garantizar que las aguas residuales tratadas en la misma sean posteriormente vertidas al medio receptor cumpliendo con la legislación vigente, conforme al proyecto ya redactado COMPLEMENTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y VERTIDO DE LA EDAR DE ÁLORA, PIZARRA Y COÍN (MÁLAGA). FASE I, A6.329.1183/2111.

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

No se trata de un contrato de servicios, sino de obra, y esta administración carece de medios propios para la ejecución del mismo.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Importe total (IVA excluido): 522.013,49 €
Importe del IVA: 109.622,83 €
Importe total (IVA incluido): 631.636,32 €

Importe desglosado:

Coste Directo	413.836,60 €
Coste Indirecto	24.830,20 €
Presupuesto de Ejecución Material	**438.666,80 €**
Gastos Generales 13 %	57.026,68 €
Beneficio Industrial 6 %	26.320,01 €
TOTAL Presupuesto de Ejecución por Contrata sin IVA	**522.013,49 €**
IVA 21 %	109.622,83 €
TOTAL Presupuesto Base de Licitación	**631.636,32 €**

Valor estimado del contrato: 626.416,19 €

PAULA ROBLES LORENTE		13/08/2021	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwwbHTNsnh5NMUQHYF7PekVj6Bi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Presupuesto Base de Licitación es adecuado a precios de mercado. Se ha desglosado en costes directos e indirectos, presupuesto de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial e IVA considerados, cuyos importes son los indicados en el importe desglosado del presupuesto, según el artículo 100 de la LCSP y conforme al proyecto COMPLEMENTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y VERTIDO DE LA EDAR DE ÁLORA, PIZARRA Y COÍN (MÁLAGA). FASE I, A6.329.1183/2111, aprobado con fecha 7 de julio de 2019 después de haber sido supervisado por el Departamento de Supervisión de Proyectos de la D.G. de Infraestructuras del Agua e informado positivamente por técnico competente.

El convenio colectivo tomado como referencia no establecen diferencias salariales entre hombres y mujeres, por lo que los costes salariales estimados se han tomado siguiendo criterios de igualdad por razón de género, evitando diferenciación alguna en las retribuciones de hombres y mujeres que pudiera reflejarse en las ofertas de las empresas licitadoras.

Para calcular el valor estimado del proyecto, según el artículo 101 del la LCSP, se ha tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial además de la posibilidad que el contrato sea modificado hasta en un 20%. No se trata de un contrato de servicios ni de concesión de servicio.

El precio del contrato estará sujeto a la oferta de la adjudicataria. Para cuidar que sea efectivo al cumplimiento del contrato se ha calculado el Presupuesto Base de Licitación atendiendo al precio general de mercado, además de prever la exclusión de aquellas ofertas que, habiendo incurrido en valores anormales o desproporcionados, el órgano de contratación estime que no pueden ser cumplidas, una vez presentada la correspondiente justificación por parte de la empresa licitadora.

5. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

Anualidades (IVA incluido):

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2022	41.000,00 €	1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170
2023	590.636,32 €	1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170

6. REVISIÓN DE PRECIOS

Al no ser superior a dos años el plazo previsto para las obras, no procede el abono de revisión de precios, según lo indicado en el apartado 5 del artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

De acuerdo con el Programa de trabajos de los proyectos aprobados, el plazo es de **SEIS (6) MESES**, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

8.JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES

La naturaleza del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones para la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, lo que supondría un riesgo para la correcta ejecución del contrato. Se trata de una obra completa.

PAULA ROBLES LORENTE		13/08/2021	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwwbHTNsnh5NMUQHYF7PekVj6Bi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los trabajos a realizar implican la ejecución de las obras como una unidad, debiendo dichos trabajos deben estar necesariamente coordinados por un mismo contratista, por lo que la división en lotes del contrato implicaría la imposibilidad de constatar que los trabajos que se deben ejecutar vayan a cumplir el fin para el que se han proyectado.

Por todo lo dicho, se propone la no división en lotes del objeto del contrato (en base al artículo 99.3 b). de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el pliego, según la justificación anterior conforme a lo previsto en la Ley.

9. SUBCONTRATACIÓN

Según el artículo 215.2.e LCSP, se determinan como tareas críticas y que no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el Contratista Principal, todo el proceso de gestión de compras, ejecución, control (Know-how), serán responsabilidad del adjudicatario, que podrá apoyarse en empresas especializadas de ingeniería, industriales, de montaje, etc., que actuarán en todo momento bajo la supervisión del adjudicatario y asumiendo este, en todo caso, toda la autoría y responsabilidad de la ejecución de la obra, así como de la adquisición y montaje de equipos e instalaciones.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En el presente expediente se ha elegido como procedimiento de adjudicación el **procedimiento abierto simplificado**, de acuerdo al artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, al cumplir los dos requisitos que establece el primer apartado de dicho articulo. El preámbulo de dicha ley describe esta figura como un procedimiento muy ágil con una reducción de trámites que implica una pronta adjudicación.

Se tiene en cuenta igualmente la Recomendación, de 24 de Septiembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de contratos del sector público, por la cual en pos de garantizar la libre concurrencia y debido al ingente número de solicitudes de inscripción en dicho registro recibidas en un corto lapso de tiempo que están en proceso de tramitación, se recomienda de manera temporal no aplicar el requisito de inscripción y por tanto acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar, que establece la ley con carácter general.

En el mismo sentido se expresa la Recomendación 6/2018, de 8 de Octubre, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública a los órganos de contratación, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el registro de licitadores.

En ambas Recomendaciones se indica que en cuanto la situación provisional haya quedado solventada oportunamente, se dará traslado a las entidades del sector público con la debida publicidad a los efectos del cumplimiento del requisito de inscripción en las condiciones establecidas por la ley.

En el momento de la preparación de los documentos de la licitación no se cuenta con el conocimiento de que la situación provisional haya quedado solventada, por lo que se considera oportuno mantener la no aplicación del requisito de inscripción y, por tanto, acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general, para garantizar la libre concurrencia de licitadores.

11. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Garantía definitiva: **5 %** del presupuesto base de licitación (excluido el IVA)

12. REQUISITOS DE SOLVENCIA

PAULA ROBLES LORENTE		13/08/2021	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwwbHTNsnh5NMUQHYF7PekVj6Bi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para las empresas españolas se exige clasificación:

Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015			Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015		
Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
K	8	3	K	8	d

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su **solvencia económica y financiera** por medio del Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas, por importe mínimo, IVA excluido, de **939.624,29 euros.**

Se estima que la solvencia económica exigida es proporcionada y no excesiva, de manera que no supone una restricción a la competencia, en cuanto que se encuentra dentro de los parámetros establecidos con carácter general en el artículo 87 LCSP para los supuestos en los que los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica

Asimismo, las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia técnica mediante una relación de las obras ejecutadas correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes (estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término). Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **876.982,67 euros.**

Se estima que la solvencia técnica exigida es proporcionada y no excesiva, de manera que no supone una restricción a la competencia, en cuanto que se encuentra dentro de los parámetros establecidos con carácter general en el artículo 88.3 LCSP (70 por ciento de la anualidad media del contrato), para los supuestos en los que los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia técnica.

Atendiendo a la complejidad técnica del contrato, es determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del mismo, por lo que procede exigir un compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución de la obra, de manera que se requiere que, entre el personal destinado a la ejecución de la obra, se disponga del personal técnico que se relaciona a continuación, con los requisitos que se indican, y que deberá estar asignado con carácter permanente a la obra, con la aceptación expresa por parte del técnico responsable del contrato.

Personal técnico asignado con carácter permanente a la obra:			
Puesto y (nº de personas)	**Titulación**	**Dedicación**	**Experiencia mínima**
Responsable del contrato (1)	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Grado en Ingeniería Civil más Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	10 %	8 años en OBRAS de depuración
Jefe de obra (1)	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Grado en Ingeniería Civil , o análogos	30 %	5 años en OBRAS de depuración
Encargado de obra (1)		100 %	5 años en OBRAS de depuración
Cada uno de los puestos deberá ser ocupado por una persona física distinta.			

PAULA ROBLES LORENTE		13/08/2021	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwwbHTNsnh5NMUQHYF7PekVj6Bi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los años de experiencia exigidos pueden ser de forma alterna o continua

Se ha estimado conveniente exigir una experiencia mínima demostrable en la ejecución de obras de depuración, para el personal del equipo técnico y encargado de obra, como medios personales que deben ir adscritos al contrato, considerando que esta experiencia mínima exigida es suficiente para la correcta ejecución de la obra:

- Experiencia mínima de **8 años** para el **Responsable del Contrato** como máximo responsable en el desarrollo del contrato administrativo y que requiere una amplia experiencia en el conocimiento de las condiciones y requisitos del proyecto y de las problemáticas asociadas, aportando un punto de vista técnico en las relaciones Administración – Contratista, y en la necesaria transmisión de información y de criterios de ejecución entre las partes.
- Experiencia mínima de **5 años** para el **Jefe de Obra** como máximo responsable de la ejecución de los trabajos del proyecto y de su calidad final. Esta experiencia debe permitir garantizar un bagaje mínimo en actividades similares que supongan la resolución de las dificultades que pudiesen surgir de una forma adecuada.
- Experiencia mínima de **5 años** para el **Encargado de Obra**, en dependencia del Jefe de Obra, con un buen conocimiento y experiencia en trabajos similares, aportará el suficiente criterio técnico y rigor para lograr que la obra terminada cumpla las condiciones y requisitos del proyecto constructivo.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor (25% de los puntos)

La calidad de la oferta se valorará en función de:

- La **memoria**, en la que se realizará una descripción de la problemática actual, analizando las soluciones proyectadas, las circunstancias específicas y condicionantes existentes para la ejecución de las obras, el análisis del emplazamiento e implantación de instalaciones, la adecuación de los medios personales propuestos, así como las necesidades de acopios, suministros e instalaciones de producción.
- La **programación de las obras**, teniendo en cuenta las actividades a planificar, los coeficientes de seguridad adoptados, la justificación de rendimientos y dimensionamiento de equipos, los recursos asignados, la cronología de las actuaciones y las previsiones de tiempos y costes.

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (75% de los puntos)

La calidad de la oferta se valorará en función de:

1. La **proposición económica**, que trata de valorar las ofertas económicas teniendo como referencia el precio real de mercado, entendiendo que dicho precio de mercado se ajusta más a la media de las ofertas presentadas.

   La fórmula de valoración de la oferta económica tiene dos objetivos: trata de corregir las bajas excesivas respecto a los precios de mercado, y prima desde el punto de vista económico aquellas ofertas que se encuentran más ajustadas al valor de mercado, intentando obtener la mejor relación calidad precio.

   Por ello se establece el rango de ofertas, que se entienden ajustadas a precio de mercado, como aquellas que se encuentran entre la oferta más económica admitida y un Presupuesto de referencia. Este último se obtiene sumando al presupuesto medio de los ofertados por los licitadores un séptimo del valor que representa la diferencia entre este presupuesto medio y el presupuesto de licitación:

PAULA ROBLES LORENTE		13/08/2021	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwwbHTNsnh5NMUQHYF7PekVj6Bi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Pref = Pmed + (PL – Pmed) / 7

2. La aportación de un compromiso para el **incremento del importe sobre el 1 % del PEM para la realización de ensayos de control de calidad de recepción**, abonados por parte del licitador a su costa . Este criterio aporta un incremento en la calidad de la prestación ofertada y ~~que~~ se valora de forma automática mediante la aplicación de una fórmula.
3. La aportación de un compromiso indicando el **% del PEM para la realización del control geométrico para la recepción de la obras** por un tercero. Igualmente, este criterio aporta un incremento en la calidad de la prestación ofertada y se valora de forma automática mediante la aplicación de una fórmula.

En cuanto a los parámetros objetivos para considerar una **oferta anormalmente baja** se establece un criterio económico para aquellas ofertas que se entienden fuera de precio de mercado, ponderando aquellas ofertas económicas que se desvían sustancialmente de este valor en función de la desviación estándar de las ofertas presentadas.

En el PCAP que rige la licitación se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, por lo que se han de establecer en el Pliego los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto. En el presente supuesto, la mayoría de los criterios de adjudicación distintos a los de valoración de la oferta económica determinan la calidad de la proposición, pero no se traducen en un mayor coste en la ejecución de la prestación, es decir, se valora el análisis que haga la empresa licitadora de la metodología, experiencia y dedicación del personal, soluciones constructivas y programación de las obras, pero estos estudios que integran la proposición no suponen un mayor coste en su implementación que pudiera hacerla incurrir en temeridad. Distinto sería que en el PCAP se valoraran mejoras que incrementaran el coste de la prestación a ejecutar y que, en consecuencia, pudieran suponer que la oferta adoleciera de anormalidad por no poder cumplirse por el importe económico ofertado.

Únicamente existen dos criterios que podrían añadir un coste a la oferta, los relativos al incremento del importe sobre el 1 % del PEM para la realización de ensayos de control de calidad de recepción (15 puntos) y al porcentaje del PEM para la realización del control geométrico para la recepción de las obras por parte de un tercero (15 puntos). Estos criterios sí podrían suponer un incremento del coste de la prestación a ejecutar y, en consecuencia, pudieran suponer que la oferta adoleciera de anormalidad por no poder cumplirse por el importe económico ofertado, motivo por el cual se establece en el PCAP una fórmula objetiva para valorar si una empresa que obtenga la máxima puntuación en estos criterios pudiera incurrir en anormalidad su baja.

14. COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

No se contempla comité de expertos u organismo especializado.

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

La condición especial de ejecución del contrato, se refiere a consideraciones de tipo medioambiental, que persigue la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el - artículo 53 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Se trata de una condición vinculada al objeto del contrato en cuanto que no consiste en una medida de carácter organizativo de la empresa, sino que interviene en el proceso de prestación del servicio concreto objeto del contrato, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 145.6 LCSP. Asimismo, se trata de una condición no discriminatoria, al solicitar al adjudicatario un valor porcentual de reducción de las emisiones de GEI al final del contrato, respecto a las calculadas para un determinado periodo, y no un valor absoluto, lo que podría ser, comparativamente, excesivo o insuficiente según qué empresa.

PAULA ROBLES LORENTE		13/08/2021	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwwbHTNsnh5NMUQHYF7PekVj6Bi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En concreto, se establece el cálculo de Huella de Carbono de Organización de alcance 1 + 2, que mide la totalidad de GEI emitidos por efecto directo o indirecto provenientes del desarrollo de la actividad de dicha organización.

El cálculo se realizará con los datos de emisiones de GEI correspondientes al consumo de combustibles fósiles en instalaciones fijas y derivados de desplazamientos en vehículos y al de emisiones fugitivas de gases fluorados de equipos de refrigeración y/o climatización (Alcance 1) y al correspondiente al consumo de electricidad en edificios y al de vehículos eléctricos y/o híbridos enchufables (Alcance 2).

El resultado de la Huella de Carbono, como consecuencia de la actividad de la Organización en la Sede/Oficina en la que se realice la toma de datos, se expresará en t CO2/volumen de negocio, expresado este último en miles de euros. El periodo considerado para el cálculo inicial de las emisiones de GEI tendrá una duración idéntica a la del contrato y comenzará en el nominal del mes coincidente con el del inicio del contrato del año previo que posibilite no solapar el periodo de cálculo inicial con el de reducción de emisiones. La justificación del cálculo de la Huella de Carbono se presentará al responsable del contrato en el momento de iniciar la ejecución del mismo, en documento titulado “Huella de Carbono”.

El adjudicatario deberá reducir el dato calculado de emisiones de GEI, en un 10 % al final de la duración del mismo, aportando al responsable del contrato el nuevo cálculo justificativo que corrobore tal reducción, 30 días antes de la finalización del mismo.

Esta condición está vinculada al objeto del contrato, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

Sevilla, *<documento firmado electrónicamente>*

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE RECURSOS Y PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Fdo.: PAULA ROBLES LORENTE

PAULA ROBLES LORENTE		13/08/2021	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwwbHTNsnh5NMUQHYF7PekVj6Bi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	